

7. Se propone la creación de un ente rector descentralizado, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía y competencia para ejercer la rectoría del dominio hídrico del país y todo lo relacionado con su planificación, gestión administración, regulación y control. Las municipalidades y comunidades que administren social y efectivamente el agua, podrán seguir haciéndolo.

8. Establecer la consulta a las comunidades de los pueblos indígenas y a la población en general, en sus respectivos territorios, sobre todo lo relativo al aprovechamiento del agua incluyendo proyectos hidroeléctricos, mineros, geotérmicos, industriales, monocultivos de uso intensivo de agua, aprovechamiento de las aguas de los lagos y de los ríos; así como con relación a la determinación de un acceso equitativo a los beneficios provenientes del aprovechamiento del agua. La consulta deberá ser obligatoria y vinculante, su realización es previamente al otorgamiento de la autorización de todo aprovechamiento de agua.

9. Quien provoque por cualquier causa, contaminación, degradación daño o perjuicio, estará obligado inmediatamente y sin necesidad de requerimiento, a reparar todo. El procedimiento judicial es el señalado en el punto 4.

10. Se deben eliminar los artículos 579 al 588 del Código Civil Decreto Ley 106, y los capítulos II, III, IV y V del título II y los capítulos II y III del título VI del libro II del Código Civil, Decreto Legislativo 1932; artículos del 71 al 80 de la Ley de Minería Decreto

48-97; Capítulo XXIII de la Ley de Transformación Agraria decreto 1551; acuerdos gubernativos y ministeriales por otorgar derechos de dominio privado del agua.

11. Instaurar un modelo de gestión de acceso al agua basado en la reducción de brecha de género tomando en cuenta necesidades diferenciadas de niñas, niños, hombres, mujeres y personas con capacidades diferentes.

12. declarar el elemento agua como un ser vivo y sagrado capaz de ser sujeto de derechos.

EL AGUA POTABLE ES UN DERECHO HUMANO.

SEGÚN RESOLUCIÓN 64/292 DE LA
ASAMBLEA GENERAL DE NACIONES UNIDAS
DEL 28 DE JULIO DEL 2010.

¡¡UNETE A NUESTRA CAMPAÑA¡¡



FACEBOOK: Campaña Agua para la Vida
Página Web y Blog: Agua para la vida
<https://aguaparalavida.webnode.es>

Twitter: Aguaparavidagt

COMPARTE Y COMENTA¡¡

“UNAMONOS TODAS LAS COMUNIDADES Y ORGANIZACIONES PARA HACER UN FRENTE COMUN POR UNA LEY DEL AGUA EN BENEFICIO DE LOS PUEBLOS”.

ASAMBLEA DE PUEBLOS, AGUA VIDA Y TERRITORIO

**PORQUE DEFENDER EL AGUA ES
DEFENDER LA VIDA.**

**QUE TODAS LAS AGUAS SON UN BIEN DE
DOMINIO PUBLICO, ES UN MANDATO
CONSTITUCIONAL QUE NO SE CUMPLE EN**



GUATEMALA.

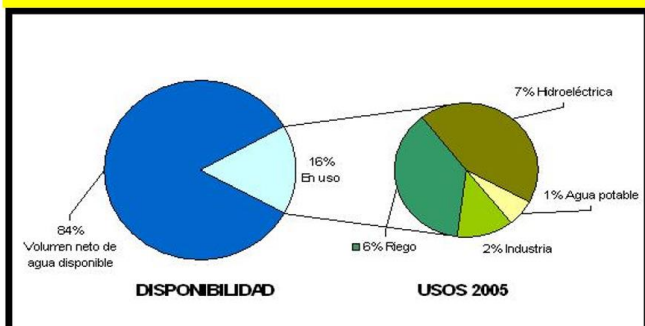
El artículo 127 de la Constitución Política de la República de Guatemala, establece que: “Todas las aguas son de dominio público, inalienables e imprescriptibles. Su aprovechamiento, uso y goce, se otorgan en la forma establecida por la ley de acuerdo con el interés social”. Una ley específica regulará esta materia.

El agua es vida, un regalo que llega a la tierra desde el cielo, que alimenta nuestros campos y ríos, da vida a nuestras cosechas y a nosotros mismos. La madre tierra es sagrada y todo cumple una función. El agua, el aire, el sol y la tierra los elementos que forman al mismo ser humano y por ello es de gran importancia el respeto que se les profesa

¿A QUIEN LE FAVORECE LA AUSENCIA DE UNA LEY DE AGUA EN GUATEMALA?

Del total de agua disponible en Guatemala, actualmente se usa y aprovecha solo un 16 por ciento.

CONSUMO DE AGUA EN GUATEMALA



De ese 16 por ciento utilizado el 7 por ciento lo utilizan las hidroeléctricas para generar energía que se vende al mercado internacional; el 6 por ciento se utiliza en riego de monocultivos (palma aceitera, caña de azúcar, bananos, hule); 2 por ciento lo utiliza la industria que incluye la minería) y el 1 por ciento es el consumo de agua para los quince millones de guatemaltecos y guatemaltecos.

Es por eso que nos hemos articulado para defender nuestra agua y presentar los 12 puntos irrenunciables para la inclusión en una ley de aguas en Guatemala.

1. Protección del agua, existente en la superficie, subterránea, residual o atmosférica y de cualquier otra naturaleza, en sus distintas fases, formas y estados físicos.
2. Reconocimiento de la vigencia, promoción y defensa del derecho humano al agua potable y al saneamiento. Toda persona, sin discriminación alguna, tiene derecho a acceder de manera permanente a una cantidad mínima de agua, que le permita atender sus necesidades básicas y de uso doméstico.

Forma parte del contenido esencial del derecho humano al agua, el derecho a acceder al saneamiento ambiental que asegure la dignidad humana, evite la contaminación y garantice la calidad de las reservas de agua potable.

El orden de prioridad para otorgar derechos de uso o aprovechamiento deber ser el siguiente:

- a. Para consumo humano y uso doméstico.
 - b. Para riego de pequeños campesinos.
 - c. Para producción agrícola y ganadera que garantice la seguridad alimentaria.
 - d. Para el mantenimiento del caudal ecológico y prácticas culturales.
 - e. Para otras actividades de interés público.
3. establecer el reconocimiento del derecho de que toda persona podrá almacenar aguas de lluvia en

aljibes, cisternas o en pequeños embalses, para fines domésticos, de riego, industriales y otros, siempre que no perjudique a terceros. La cantidad es hasta doscientos metros cúbicos.

4. establecer un procedimiento judicial que garantice el ejercicio y defensa del derecho humano al agua potable y saneamiento, reconociendo competencia a cualquier Juez de Paz de la República. En cuanto a la denuncia por violación al derecho humano al agua, se reconoce acción pública. Es decir que cualquier persona puede denunciar ante un Juez de Paz la violación del derecho propio o de otra persona, pudiendo demandar el cese de contaminación degradación y carencia de autorización de uso del agua.

5. el reconocimiento, garantía y protección de prácticas, organizaciones ancestrales, derecho indígena, propiedad comunal y de bienes del entorno, así como, sin necesidad de ningún trámite o autorización, del uso y gestión no lucrativos de caudales propio, obras y bosques por integrantes de pueblos indígenas y comunidades campesinas, con libre normativa interna y formas tradicionales para resolución de controversias y conflictos internos.

6. reafirmar que todas las aguas son de dominio público, inalienable e imprescriptible, con titularidad del Estado. Es decir que no puede transmitirse, cederse o venderse, ni pierde su vigencia, ni su validez, ni sus características al paso del tiempo. Por ello queda prohibida toda forma de privatización y concesión no social.